



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

12 DE NOVIEMBRE DE 2003

Suplemento  
6384

No. 18484

## ACUERDO DE CREACION DE LAS MESAS CONCILIADORAS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR

Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez; Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 12 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4 inciso a) 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 2, 3 y 5; fracción IV del Reglamento Interior de la propia Procuraduría; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que los problemas que con mayor frecuencia enfrenta la sociedad en relación a la procuración de justicia, derivan primordialmente de la imposibilidad para resolver ágilmente el enorme cúmulo de averiguaciones previas en trámite y en rezago, que históricamente forman parte del quehacer cotidiano de la Institución del Ministerio Público, hecho que sin duda repercute en un atraso en la resolución de las controversias jurídico-penales planteadas por el ciudadano que es víctima del delito y que provocan además, una percepción de ineficiencia e ineficacia en el servicio público que se presta.

**SEGUNDO.** Que la sociedad actual está ávida de contar con el acceso adecuado a los sistemas formales de procuración de justicia, los cuales a pesar de cumplir con el mandato Constitucional de ser gratuitos, representan finalmente altos costos en horas-hombre para quienes enfrentan un problema jurídico-penal, lo que produce desesperanza, desaliento e inclusive, el desistirse del legítimo derecho de la querrela o denuncia, propiciando con ello la impunidad; por lo tanto, crear mecanismos de atención que auxilien decididamente a la ciudadanía, resulta un imperativo de primer orden, destacándose dentro de éstos, la promoción de nuevas formas y alternativas de solución legal, que resulten más ágiles y menos desgastantes para resolver los conflictos propios de cualquier conglomerado social.

**TERCERO.** Que la conciliación es un proceso dotado de una serie de técnicas que se emplean para conseguir objetivos específicos. Las partes en conflicto la protagonizan primordialmente, pues son ellos quienes asistidos por el conciliador, dialogan, se comunican, negocian y adoptan sus propias decisiones, elaborando un convenio que de certeza a la convivencia social futura, que además de ser viable, pueda ser aceptado y cumplido por las partes.

**CUARTO.** Que la conciliación significa por lo tanto, un acto de autoridad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho y la razón que debe regular sus relaciones dentro del marco y espíritu de la ley, asumiendo la responsabilidad de acercar a las partes para resolver sus controversias jurídicas, en un ambiente que busque la armonía y la paz futura.

**QUINTO.** Por consecuencia y debido a que nuestra legislación penal vigente, prevé conductas o hechos que por su naturaleza pueden ser resueltos en forma conciliatoria por la Institución del Ministerio Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se crean las Mesas Conciliadoras en materia penal que funcionarán en las Agencias del Ministerio Público Investigador.

**SEGUNDO.** La Mesa Conciliadora laborará 14 horas continuas de Lunes a Viernes, y 10 horas los días Sábado; divididas en horarios que comprenderán de las 08:00 a las 15:00 horas y de las 15:00 a las 22:00 horas; y Sábados de las 08:00 a las 13:00 y de 13:00 a las 18:00 horas.

**TERCERO.** La Mesa Conciliadora estará integrada por dos Conciliadores y dos secretarios, personal que podrá aumentarse si el servicio lo amerita.

**CUARTO.** Los Titulares de las Mesas Conciliadoras, conocerán de todos aquellos asuntos en los cuales se requiera el requisito de la querrela, comprendidos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en vigor, siempre y cuando conste la petición expresa del interesado o su representante legal ante el Agente del Ministerio Público del conocimiento de acogerse a este procedimiento.

**QUINTO.** El trámite ante las Mesas Conciliadoras será el siguiente:

a) Una vez que el interesado haya sido turnado por el Agente del Ministerio Público al Conciliador, éste inscribirá en el libro de gobierno, el número consecutivo del Acta conciliatoria correspondiente, asentando día, fecha y hora de inicio, nombre de las partes en controversia, naturaleza del acto y, la determinación o conclusión del asunto.

b) Los hechos manifestados por el compareciente, se asentarán en el Acta correspondiente.

c) Dentro de los tres días hábiles siguientes, se citará a las partes para que comparezcan ante el Titular de la Mesa Conciliadora, a efecto de celebrar la audiencia conciliatoria, misma que no se intentará de nueva cuenta, salvo que alguna de las partes no haya sido notificada legalmente o las partes de común acuerdo lo soliciten. Para tal efecto, el Conciliador deberá agendar adecuadamente las audiencias.

d) El Conciliador hará constar en el acta los términos de la diligencia y, en su caso, deberá especificar lo convenido por las partes para su cabal cumplimiento.

e) El otorgamiento de perdón previsto en el numeral 95 del Código Penal en vigor, sólo surtirá sus efectos cuando se haya reparado el daño o la parte ofendida se de por totalmente reparado del mismo.

f) Cuando las partes no se concilien, se expondrá el motivo o causa de su imposibilidad, orientando al ofendido en el sentido de que queda a salvo su derecho de interponer la formal querrela ante el Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente; a petición de parte o a solicitud del Agente del Ministerio Público del conocimiento, se remitirá el acta en la que constan los hechos y las causas que impidieron la conciliación.

g) El Titular de la Mesa Conciliadora dará de baja en el libro el número del acta circunstanciada cuando ésta se haya concluido o sea declinada, anotando la fecha, hora y área a la que fue remitida.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Los Subprocuradores, Directores y Subdirectores de esta dependencia, proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil tres.



**Lic. Ángel Mario Balcázar Martínez.**  
**Procurador General de Justicia del Estado**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.